

RAD (2020-036): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804009752-8)
APODERADO: DRA. EDNA LICETH LEON GOMEZ.
DEMANDADO: ARIEL MONTERO GONZALEZ (c.c.5.097.858).

Pasa la demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si libra o no mandamiento de pago.
Provea.

Rionegro (S), MARZO 24 DE 2020

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), veinticuatro de marzo de dos mil veinte

FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804009752-8), mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra ARIEL MONTERO GONZALEZ (c.c.5.097.858)., con el fin de obtener el pago y hacer efectiva la obligación contenida en los pagarés, anexos a la demanda, respaldada la deuda con pagare No. 042-0090-00323417.

Se librará mandamiento de pago, porque están reunidos los requisitos de los arts. 82 s.s. del C.G.P., y acompañada la demanda de los documentos que acreditan la existencia de la obligación, clara, expresa y exigible; procederá el Despacho a dictar el respectivo mandamiento de pago.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

R E S U E L V E.

PRIMERO: ORDENAR a ARIEL MONTERO GONZALEZ (c.c.5.097.858)., para que en el término de cinco días PAGUE a la orden de FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804009752-8), representado por apoderado judicial, las siguientes sumas:

- 1.1 Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$5.523.036), por concepto de capital pendiente de pago del pagaré base de recaudo.
- 1.2 Por los intereses de mora de la cantidad anterior, a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Bancaria desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación; es decir desde el 24 de JULIO de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en el numeral precedente este Despacho ordenó mandamiento de pago, y que la accionante pide medidas cautelares previas, acatando lo prescrito por el art. 599 del C.G.P., es procedente decretar las siguientes medidas sobre los bienes señalados por el demandante como de propiedad del demandado, ARIEL MONTERO GONZALEZ (c.c.5.097.858) así:

2.1. El embargo y posterior secuestro de los productos financieros que pueda tener el demandado ARIEL MONTERO GONZALEZ identificado con C.C. 5.097.858 ARIEL MONTERO GONZALEZ identificado con C.C. 5.097.858, tales como cuenta de ahorros, CDT, CDAT, o cualquier otro producto embargable, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA - sucursal SAN ALBERTO (Cesar) - BANCO AGRARIO - sucursal SAN ALBERTO (Cesar) - CREDISERVIR - sucursal SAN ALBERTO (Cesar). Elabórese el oficio respectivo que será remitido por el interesado a su costa.

TERCERO: Notificar el presente proveído al demandado, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P.; córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos, por diez días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: En su momento se hará la liquidarán las costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

QUINTO: Téngase y reconózcase a la Dra. DRA. EDNA LICETH LEON GOMEZ, como apoderada de FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804009752-8), para los fines y efectos conferidos en el memoria poder arrimado.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE
RIONEGRO
C.G.P. (SISTEM ORAL)

RADICADO:

686154089001-**2020-036-** 000

(Fecha radicación: 03 de marzo de 2020)

CUADERNO PRINCIPAL Y
MEDIDAS

RAD (2020-036): EJECUTIVO
SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
(C.G.P. sistema oral):

DEMANDANTE: FINANCIERA
COMULTRASAN (NIT: 804009752-8)

APODERADO: DRA. EDNA LICETH
LEON GOMEZ.

DEMANDADO: ARIEL MONTERO
GONZALEZ (c.c.5.097.858).

2020-036